



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la anterior demanda, informándole que el término otorgado para subsanar ha fenecido y la parte actora no dio cumplimiento a todos los requerimientos ordenados en el auto que la inadmitió. Sírvase proveer.

Zipacón, veintinueve (29) de septiembre de 2020-


MELISSA HERRERA MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: SUCESION

Rad No. - 2020-00025-00

Demandante: ANGELA MARYORY ZAMUDIO MOLINA representante legal de
DYLAN FELIPE ZAMUDIO ENSUNCHO

Causante: CRISTIAN DANILO ZAMUDIO MOLINA


Como quiera que la anterior demanda no se subsanó en la forma y términos ordenados en el auto del 04 de agosto de 2020, toda vez que no se remitió el certificado de base gravable del vehículo, conforme a lo ordenado por el Juzgado, en consecuencia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE

1. RECHAZAR la demanda que antecede, por la razón expuesta.
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.- Por secretaria, efectúense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA</p> <p>SE NOTIFICA ORISTADO No 00 34 La presente providencia</p> <p>En la fecha Hoy 29 SEP 2020 Siendo las 8:00 AM</p> 
--